



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.

De conformidad con el art. 58 de la Ley de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

1. Hecho imponible. Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.
2. Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicio en el cementerio, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.
3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los represente.

BASES Y TARIFA

Artículo 3º.

Los servicios sujetos a gravamen y al importe de este son los que se fijan en la siguiente tarifa:

a) CONCESIONES	<u>Pte. Antigua</u>	<u>Pte. Moderna.</u>
Nichos de la 1ª fila.....	42,07 €.....	700,00 €
Nichos de la 2ª fila.....	96,16 €.....	910,00 €
Nichos de la 3ª fila.....	84,14 €.....	910,00 €
Nichos de la 4ª fila.....	30,05 €	300,00 €
Nichos de la 5ª fila.....	15,03 €	50,00 €

COLUMBARIOS

Primera Fila.....	185,00 €
Segunda Fila.....	245,00 €
Tercera Fila.....	245,00 €
Cuarta Fila.....	125,00 €
Quinta Fila.....	35,00 €

b) OTROS SERVICIOS

Espacio para Panteones, por cada m2.....	900,00 €
--	----------

La ubicación de los panteones se establecerá discrecionalmente por este Ayuntamiento teniendo en cuenta los usos o necesidades dentro del recinto del Cementerio Municipal.



Reocupación de nichos el 30% del valor del nicho.	
Derechos de sepultura en nichos.....	25,00 €
Derechos de sepultura en panteones.....	50,00 €
Licencias de reapertura de nichos	50,00 €
Entierro y tapar nicho.....	80,00 €
Por reapertura nicho con restos, entierro y tapar nicho.....	200,00 €
Por reapertura dos nichos.....	320,00 €

El nicho vacío como consecuencia de reocupación en otro que no sea a su vez reocupado por el concesionario en el término de 6 meses desde que quedo expedido revertirá al Ayuntamiento caducando la concesión, sin abono de cantidad alguna el concesionario, aun antes del vencimiento del plazo que normalmente tenia que haber durado la concesión.

A partir de que termine la ocupación de los cincuenta nichos construidos en 1.993, condición indispensable para que pueda iniciarse la de otras construcciones posteriores, entrarán en vigor la siguiente normativa:

- a) Quedaran prohibidos los traslados de restos, excepto los que se produzcan dentro de la parte nueva y en la misma fila, permitiéndose asimismo juntar restos a un mismo nicho.
- b) El orden de enterramiento se hará rigurosamente de abajo hacia arriba. No obstante, las personas que estuvieran interesadas en que la concesión para enterramiento recaiga sobre nichos de la 4ª o 5ª fila, podrán optar a los mismos, sin guardar el orden de verticalidad.

EXENCIONES

Artículo 4º.

Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 5º Bis:

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación de la tasa ajustada, al modelo facilitado por la administración municipal.

Artículo 6º.

La concesión se entiende de manera que la autorización implica la ocupación temporal de los nichos, sepulturas, panteones ó mausoleos y celdillas del columbario, por el número de años que se establezcan en las tarifas (ó en su defecto, el plazo legalmente establecido), al término de los cuales se entenderá caducada la autorización temporal, siempre que los restos permanezcan en el lugar de inhumación, que revertirán de pleno derecho a favor del Ayuntamiento, ó antes de finalizado el periodo temporal de ocupación si el cadáver ó sus restos ó cenizas de la cremación son trasladados a otro lugar del propio cementerio ó a otro cementerio, en cuyo momento se entenderá caducada la concesión para la ocupación temporal sin derecho a indemnización a alguna revirtiendo en todo caso a favor del Ayuntamiento.

Artículo 7º.



Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8º.

Se consideraran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º

Si tuviera lugar la declaración de ruina por medio de un expediente contradictorio, de los nichos que amenacen ruina en el Cementerio Municipal, los titulares de derechos de concesión, siempre que esta no se haya agotado conforme el tiempo de duración de la normativa general aplicable, quedarán exentos del pago de la tasa por reinhumación o reocupación de los restos cadavéricos procedentes de las sepulturas así declaradas.

De la misma forma se actuará en el caso de caducidad o revocación anticipada sobre el derecho existente sobre el nicho.

En el expediente que se tramite se determinará, en su caso, la compensación que proceda, en cuanto a la adjudicación de un nicho dentro del Cementerio Municipal, por el tiempo restante al de la concesión preexistente.

Si la concesión se hubiera agotado por el transcurso del tiempo, será de cuenta del interesado cualquier gasto que pueda producir, a excepción de su traslado para reinhumarlo en el osario común.

En el caso de declaración de ruina, si no existieran titulares del derecho, o estos no manifiestan optar por otra alternativa, los restos cadavéricos serán inhumados en el osario común, sin que se abone tasa alguna en tal concepto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, la Vicesecretaria de la Corporación, para hacer constar que el Pleno del Ajuntament de Betxi, en sesión celebrada el día 22 julio de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, publicándose el acuerdo de aprobación inicial en el BOP nº 93 de fecha 4 agosto de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, se insertó el anuncio de aprobación definitivo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP nº 120 de fecha 6 octubre de 2020.

En Betxi a
La Vicesecretaria.-

